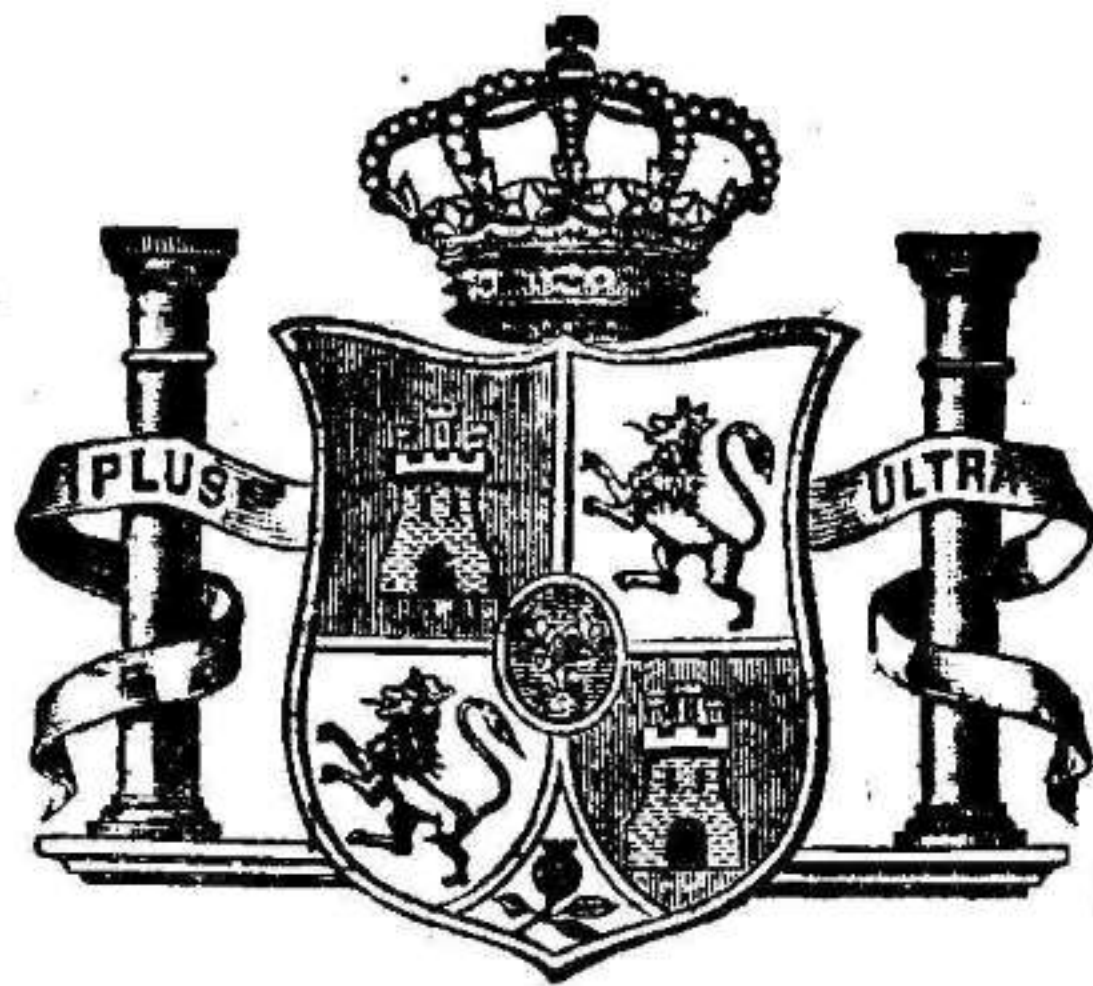


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 62.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Tariago, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en parte de los ganados laneros de aquella jurisdicción.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses, para evitar el contagio.

Palencia 4 de Mayo de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.

Circular.

En cumplimiento á lo que preceptúa el art. 324 del vigente Reglamento de consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporacio-

nes municipales para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al segundo trimestre del año actual, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del período trimestral y de no exponer en tal caso las causas que impidan hacerlo, serán declarados personalmente responsables los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado Reglamento.

Palencia 3 de Mayo de 1909.—El Administrador, Eduardo Pernas.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

La Dirección general del Tesoro público, en circular de 26 de Abril último, dice á la Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo con fecha 24 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse terminadas antes del día 15 de Mayo próximo las operaciones preliminares á la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figuran muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por ese Centro directivo y por el de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 30 del propio mes y ley de 3 de Agosto de 1907 relativa á la desgravación de los vinos, S. M. el

Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del referido impuesto dé principio este año el día 15 del próximo mes de Mayo en todas las localidades no exceptuadas por la citada ley de 3 de Agosto de 1907, así como también que se faculte á esa Dirección general para solucionar las dificultades y cualesquiera otros incidentes que puedan surgir en la realización del servicio de que se trata. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas provinciales, encareciéndole la necesidad de que, tanto por esa Delegación de Hacienda, como por las citadas dependencias, se adopten sin la menor demora las medidas conducentes al más exacto y puntual cumplimiento de la preinserta Real orden, teniendo para ello muy en cuenta lo preceptuado en la de 25 de Marzo de 1904 y circular de esta Dirección general y de la de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 30 de dicho mes en todo aquello que no se hallen modificadas por la ley de 3 de Agosto de 1907 y Real orden de 29 de Julio de 1908.

Encomendado el servicio de la recaudación de cédulas á esta oficina por Real orden de 25 de Marzo de 1904 y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden transcrita de 24 del pasado Abril, la Tesorería de mi cargo ha acordado poner en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia que desde el día 15 del corriente mes queda abierta la recaudación voluntaria del expresado impuesto en todos los pueblos de la misma, con excepción del de esta

Capital, por estar comprendida en la ley de 3 de Agosto de 1907, dictándose para mejor cumplimiento de este servicio, las siguientes reglas:

1.ª Autorizada la Sociedad arrendataria de la recaudación de contribuciones para la cobranza de este impuesto por orden de la Dirección general del Tesoro fecha 20 de Abril de 1907, á ella se la hace cargo de los documentos cobratorios y de los efectos de referencia para que por la misma ó sus Agentes legalmente nombrados se proceda á la expendición de dichas cédulas en su período voluntario dentro del plazo de tres meses, contado desde el día 15 de Mayo actual.

2.ª Los contribuyentes inscritos en todos los padrones del impuesto de los diferentes Ayuntamientos de esta provincia, á excepción del de esta Capital, podrán obtener su cédula en la oficina establecida para la recaudación de las demás contribuciones en los días que se señalarán en el itinerario que ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en la capitalidad de cada una de las Zonas (durante el período voluntario) donde tienen su residencia los respectivos Recaudadores, cuyos funcionarios quedan obligados también á permanecer en cada distrito municipal seis horas por lo menos de cada uno de los días que al efecto se señalen en dicho itinerario, durante los tres meses del período voluntario, con arreglo á lo determinado en el art. 85 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.ª Relevados del servicio de que se trata todos los Ayuntamientos de la provincia, esta Tesorería llama la atención de los Sres. Alcaldes-Pres-

dentes de los mismos para que por los medios de costumbre se anuncie en cada localidad con los correspondientes edictos la fecha en que dá principio la cobranza del impuesto que nos ocupa, así como las demás prevenciones de esta circular á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes en general y pueda realizarse la recaudación con la regularidad debida en bien de los intereses del Tesoro y de los que también corresponden á las Corporaciones por los recargos municipales que al efecto han establecido sobre dicho tributo.

4.º En cuanto á la recaudación del impuesto en el término municipal de esta Capital, cedidas las cuotas y recargos al Excmo. Ayuntamiento por el art. 3.º de la ley de 3 de Agosto de 1907, se procederá á su exacción cuando la Alcaldía anuncie la cobranza, siendo ella la llamada á designar el Recaudador y local donde ha de efectuarse.

5.º El procedimiento para la recaudación del impuesto en su período voluntario seguirá ajustándose á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en armonía con lo determinado en la Real orden de 25 de Marzo de 1904.

Palencia 3 de Mayo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción de Palencia y su partido.

Por éste hace saber: Que á las doce de la mañana del día veintinueve del mes actual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barriónuevo, núm. 12, el sorteo de los Vocales que como contribuyentes por los conceptos de territorial é industrial han de formar, con los dos designados por ley, la Junta de este partido á que se refiere y dispone el artículo 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Palencia á tres de Mayo de mil novecientos nueve.—Antonio Abella.—D. O. de S. S.ª, El Secretario de Gobierno, Isidoro Páramo.

Junta municipal del Censo electoral de Prádanos de Ojeda.

Don Gonzalo de las Heras Fresno, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los Señores siguientes:

D. Filomeno Calvo Escalera, Don Juan Pastor Ibáñez, D. Hipólito Herrero Pérez y D. Enrique Bartolomé García.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Prádanos de Ojeda á 26 de Abril de 1909.—Gonzalo de las Heras.

Junta municipal del Censo electoral de Santibáñez de Resoba.

Don Manuel Sierra Martín, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Santibáñez de Resoba.

Hago saber: Que por la Junta de mi presidencia en sesión del día 25 de los corrientes y en atención á que los candidatos proclamados ha sido igual en número al de las vacantes á cubrir de Concejales de este Municipio, proclamó Concejales á los Señores candidatos proclamados, y son los siguientes:

Por la única Sección de este término municipal á D. Lorenzo Martín Nieto, propuesto por dos Señores ex-Concejales del Ayuntamiento y proclamado Concejal por la Junta municipal del Censo.

D. Manuel Moreno Sierra, propuesto por dos ex-Concejales y proclamado Concejal por la Junta municipal del Censo.

D. Victoriano Moreno Alonso, propuesto por dos ex-Concejales y proclamado Concejal por la Junta municipal del Censo.

Y en cumplimiento á lo que previene el art. 29 de la ley Electoral vigente y á fin de que llegue á conocimiento de los electores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la parte exterior del Colegio electoral de esta única Sección.

Santibáñez de Resoba á veintinueve de Abril de mil novecientos nueve.—Manuel Sierra.—El Secretario, Andrés Díez.

Junta municipal del Censo electoral de Valoria de Aguilar.

Don Eutiquio Miguel García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día 25 del mes actual, han sido proclamados Concejales electos en virtud de no haber en el único distrito y única Sección de este término municipal mayor número de candidatos que el de elegibles y á tenor de lo mandado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Sres. Don Braulio Aparicio Fontaneda, D. Mariano Alonso Cosgaya y D. Manuel Calderón Arenas.

Así resulta del acta de la sesión de referencia, á que me remito en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 del corriente mes. Y para su inserción inmediata en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y á fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá vota-

ción, expido la presente certificación en cumplimiento del art. 29 de la ley ya citada en Valoria de Aguilar á treinta de Abril de mil novecientos nueve.—El Secretario accidental, Angel Ruiz.—V.º B.º—El Presidente, Eutiquio Miguel.

Junta municipal del Censo electoral de Calzada de los Molinos.

Don Hermenegildo Garrido Castro, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Calzada de los Molinos.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer, han sido propuestos y proclamados Concejales por la única Sección de este distrito:

D. Germán Blanco de Ana, D. Romualdo Paredes Rodríguez, D. Cesáreo Rodríguez Santiago y D. Mariano Antolínez Márcos.

Y en virtud de no haber en este distrito mayor número de candidatos que el de elegibles, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, quedan proclamados Concejales electos Don Germán Blanco de Ana, D. Romualdo Paredes Rodríguez, D. Cesáreo Rodríguez Santiago y D. Mariano Antolínez Márcos.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores y la Mesa de esta Sección á fin de que sepan que no hay votación en este término.

Calzada de los Molinos. 26 de Abril de 1909.—Hermenegildo Garrido.

Junta municipal del Censo electoral de Mazuecos.

Don Perfecto Revilla Monge, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mazuecos.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal el día 25 del actual, á los efectos del artículo 26 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, fué proclamado Concejal electo por este distrito municipal D. Daniel Melero Rodríguez, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la misma. Y siendo cuatro las vacantes que existen, no habiéndose presentado más que un solo candidato, la Junta acordó cubrir las tres restantes por medio de votación el día 2 de Mayo próximo en los términos prescritos por el art. 21 de mencionada ley.

Así resulta de su original. Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 26 del actual y tenga lugar la inserción de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente que visa, sella y firma el Sr. Presidente en Mazuecos á veintiocho de Abril de mil novecientos nueve.—Perfecto Revilla.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Rodríguez.

Junta municipal del Censo electoral de Villamuriel de Cerrato.

Relación especificada de los individuos de este distrito municipal que han sido proclamados candidatos para Concejales; la Junta haciendo aplicación á lo dispuesto en el art. 29 de la ley consideró á dichos candidatos como elegidos, relevándoles de la necesidad de someterse á elección:

D. Ignacio Pinacho García, Don Francisco Villamediana Hermoso, D. Maximino Matía Fernández, Don Valeriano Sevilla Román y D. Leandro Matía García, propuestos por dos Concejales.

Por acuerdo unánime de la Junta se expidieron y entregaron á cada uno de los Señores proclamados la correspondiente credencial autorizada por todos los individuos que la componen y por el infrascrito, conforme dispone el art. 29 de la ley, apartado 2.º

Villamuriel de Cerrato 29 de Abril de 1909.—El Presidente de la Junta, Justo del Barco.—El Secretario, Guillermo García.

Junta municipal del Censo electoral de Valdegama.

Don Angel Ruiz García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día 25 del mes actual, han sido proclamados Concejales electos en virtud de no haber en el único distrito y única Sección de este término municipal mayor número de candidatos que el de elegibles y á tenor de lo mandado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 del corriente mes, los Señores D. Domingo González Gutiérrez, D. Lauro García Bravo y D. Pedro Ruiz Bravo.

Así resulta del acta de la sesión de referencia, á que me remito. Y para que su inserción inmediata tenga lugar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y á fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación, expido la presente certificación en cumplimiento del art. 29 de la ley citada en Valdegama á treinta de Abril de mil novecientos nueve.—Angel Ruiz.—V.º B.º—El Presidente, Celedonio Montoya.

Junta municipal del Censo electoral de Becerril del Carpio.

Don Gregorio Val García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado en el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único, por no exceder el número de candidatos proclama-

dos al de vacantes, á los Señores siguientes:

D. Bernardino García García, Don Damián Mediavilla Roldán y D. Luciliano Franco García.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Becerril del Carpio á 26 de Abril de 1909.—Gregorio Val.

Junta municipal del Censo electoral de Santibáñez de Ecla.

Don Marcos Sánchez García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los Señores siguientes:

D. Domingo Martín Becerril, Don Dámaso Val Martín y D. Onofre Pedrosa Matabuena.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Santibáñez de Ecla á 26 de Abril de 1909.—Marcos Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre de 1909.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Atanasio Burgos Lanchares.

Se procedió á dar cumplimiento al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, relativa á formar y publicar las listas de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas; formada que se halla la lista y conforme, se acuerda exponerla al público hasta el 20 del actual.

Día 3.

No se celebró sesión.

Día 8, alistamiento.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Atanasio Burgos Lanchares.

Se procedió á verificar el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Atanasio Burgos Lanchares.

Se dió principio por la lectura de la última celebrada y se aprobó por unanimidad.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana, no conteniendo

particular alguno para tomar acuerdo, con lo que terminó la sesión.

Día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Atanasio Burgos Lanchares.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por D.ª María y D.ª Maurina Díez Berzosa Juárez en petición de que se las conceda á perpetuidad una sepultura en el Cementerio Católico de esta villa, la Corporación acordó acceder á lo solicitado, previo pago de 80 pesetas.

Se acordó la colocación de la balaustrada en la escalera del Consistorio, más dos ventanas y puerta de entrada en el Salón de Sesiones.

Día 18, extraordinaria en Junta municipal.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Atanasio Burgos Lanchares.

Con asistencia de Concejales y asociados tuvo lugar ésta para resolver las reclamaciones referentes al reparto de consumos, habiéndose hecho constar no haberse presentado ninguna.

Días 24 y 31.

No se celebraron.

Día 31, extraordinaria, rectificación del alistamiento.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Atanasio Burgos Lanchares.

Se procedió á verificar la rectificación del alistamiento.

Día 7 de Febrero.

No se celebró.

Día 8, extraordinaria en Junta municipal.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Atanasio Burgos Lanchares.

Tuvo por objeto esta sesión la designación de familias pobres para el disfrute de asistencia gratuita de Médico y en igual forma se les despachen las medicinas que les sean necesarias por el Farmacéutico titular durante el año actual, quedando en su virtud designados en concepto de pobres los siguientes: Juana Alonso, Antonia Blanco, Cecilia Gómez, Catalina Jorde, Tomasa Ortega, Julian Olea, Jorge García, y en concepto de semipobres Hipólito Olea, Germán Santiago, Julian Villameriel, Félix Olea, Inocencia Beilla y Valeriano Rebolledo, quedando obligados los semipobres á satisfacer á los referidos Facultativos la mitad del salario que haya establecido en la localidad.

Día 9, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Atanasio Burgos Lanchares.

Se dió cuenta del expediente tramitado por esta Alcaldía para acreditar la exclusión del alistamiento por ignorado paradero del mozo Felipe González Alonso, hijo de Luciano y Mónica, acordando en su vista la Corporación aceptar en todas sus partes el dictamen del Sr. Regidor Síndico, elevándolo á resolución.

Día 13, cierre del alistamiento.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Atanasio Burgos Lanchares.

La sesión de este día tuvo por objeto el cierre del alistamiento.

Día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Atanasio Burgos Lanchares.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES de la semana, quedando enterada la Corporación.

Se acordó nombrar Recaudador para el cobro de los repartimientos de consumos y municipales del corriente año á D. Ubaldo Juárez.

Acordándose también efectuar las obras necesarias de reparación en el cercado del Cementerio nuevo.

Día 14, extraordinaria, sorteo de mozos.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Atanasio Burgos Lanchares.

Se procedió al sorteo de mozos, previas las formalidades prescritas en los artículos 63 y 64 de ley.

Día 21.

No se celebró sesión.

Día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Atanasio Burgos Lanchares.

Se dió cuenta de la incompatibilidad que existe entre los Sres. Concejales D. Saturnino Burgos, D. Constantino Burgos y D. Inocencio Bahillo para el acto de la clasificación y declaración de soldados, y en su lugar se acordó nombrar á los ex-Concejales D. Francisco Garrachón, Don Andrés Garrachón y D. Pedro Redondo.

Asimismo se acordó nombrar tallador para dicho acto á D. Evencio Gómez con la retribución de 2 pesetas 50 céntimos con cargo al capítulo correspondiente.

Se acordó satisfacer á los mozos que ingresan en filas en el corriente año, la cantidad de 10 pesetas con cargo al capítulo 11 de imprevistos.

Día 7 de Marzo.

No se celebró la correspondiente á este día por estar ocupado el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Atanasio Burgos Lanchares.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, referente al cumplimiento de la Real orden del ramo de 2 de Enero último.

Se acordó socorrer al vecino Valeriano Rebolledo con 50 céntimos diarios por espacio de diecisiete días y al mismo tiempo satisfacer 5 pesetas al Sr. Alcalde por los gastos suplidos en un refresco del Ayuntamiento, cuyas cantidades acordaron satisfacer con cargo al capítulo 11 de imprevistos.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Atanasio Burgos Lanchares.

Se dió principio por la lectura del acta anterior y se aprobó por unanimidad.

Se acordó entregar á los pobres de solemnidad de esta localidad Valeriano Rebolledo, Antonia Blanco y Catalina Jorde, 2 pesetas 50 céntimos á cada uno de la consignación del capítulo 11 de imprevistos, con objeto de satisfacer los gastos de viaje á la Capital de provincia donde han de hacer su ingreso en el Hospital de la misma.

Día 28.

No se celebró la sesión correspondiente á este día por estar ocupado el Ayuntamiento en la clasificación de soldados de los que en el día 7 de este mes quedaron pendientes de fallo en razón á las alegaciones que hicieron comprendidas en el art. 87 de la ley.

Villovieco 23 de Abril de 1909.—El Secretario, Ubaldo Juárez.—V.º B.º—El Alcalde, Atanasio Burgos.

Dada cuenta en este día al Ayuntamiento en sesión ordinaria del precedente extracto, acordó prestarle su aprobación y que se remita al Señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Villovieco 26 de Abril de 1909.—El Secretario, Ubaldo Juárez.—V.º B.º—El Alcalde, Atanasio Burgos.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

En virtud de no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del corriente año los mozos Martín Moro Serrano, hijo de Juan y de Gregoria; Eusebio Roldán Ramos, hijo de Victoriano y de Gregoria, y Eusebio Morrondo Peña, que lo es de José y de María Cruz, así como tampoco se hayan recibido los certificados á que hace referencia el párrafo 3.º del art. 95 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por los cuales se justifique que la presentación ha tenido efecto ante otro Ayuntamiento ó Consulado, según fuere la residencia de los interesados, esta Corporación ha instruido el expediente prevenido en el art. 108 de la ley respecto de cada individuo, siendo el resultado haber declarado prófugos á los nominados mozos para todos los efectos legales, condenándoles también al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la Capital.

Por tanto, se les cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía á los fines procedentes, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procuren sean capturados los sujetos referidos, y en su caso ordenar la conducción de ellos ante esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villaumbrales, 1.º de Mayo de 1909.—El Alcalde, Francisco Díez.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

No habiendo constituido el depósito correspondiente al ausentarse al extranjero los mozos que á continuación se expresan, se han instruido en virtud de lo acordado por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 de la ley de Reemplazos vigente, y por sus resultados esta Corporación les ha declarado prófugos con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Mozos que se citan.

Nicanor Prieto Requena, número 7 del sorteo, hijo de Raimundo y Rufina.

Jonás Aedo Castrillo, número 3 del sorteo, hijo de Exiquio y Emeteria.

Villalcázar de Sirga 30 de Abril de 1909.—El Alcalde, Moisés Payo.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos desde el alistamiento al de la declaración de soldados inclusive los mozos Ciriaco Alvaro Pinillos, hijo de Donato y Rosalía; Estéban Fuentes Pascual, hijo de Ramón y de Leocadia, y Florencio Alvaro Pascual, hijo de Damián y Plácida, que obtuvieron los números 2, 6 y 9 respectivamente del sorteo celebrado en esta villa para el reemplazo del corriente año, este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 105 de la vigente ley de Reclutamiento y 85 del Reglamento para su ejecución les ha declarado prófugos con indemnización de gastos, por lo cual se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, rogando al mismo tiempo á las Autoridades que ordenen la busca, captura y detención de los referidos mozos y en el caso de ser habidos se pongan con las seguridades consiguientes á disposición del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia ó de esta Alcaldía, á los efectos de la ley.

Espinosa de Cerrato 29 de Abril de 1909.—El Alcalde en cargos, Néreo Palomo.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 15 de Mayo próximo, las relaciones de altas y bajas en papel correspondiente y justificando á la vez haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio, para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación de los oportunos apéndices que han de ser la base de los repartimientos correspondientes para el año de 1910.

Villanueva del Rebollar 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, Antonio Carande.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Terminada la cuenta de gastos é ingresos de la cárcel pública de este partido judicial, correspondiente al período de 1908, para su examen y aprobación se cita y convoca á Junta á sus representantes por cada uno de los Ayuntamientos del mismo partido, que tendrá lugar en el Salón Consistorial el día 7 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana.

Baltanás 29 de Abril de 1909.—El Alcalde, Mauricio Castro.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término presentarán las oportunas relaciones de alta y baja con los justificantes necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

Becerril del Carpio 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, Nicolás García.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, base del repartimiento para 1910, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos, tanto vecinos como forasteros, presenten en Secretaría hasta el día 20 de Mayo próximo las relaciones de alta y baja debidamente justificadas.

Aguilar de Campoó 30 de Abril de 1909.—El Alcalde, Ildefonso Ruiz Lobera.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

No habiendo comparecido el mozo Honorato García González, hijo de Venancio y Gabriela, natural de Abastás, alistado y sorteado con el número 5 en esta villa, al acto de la clasificación y declaración de solda-

dos ante este Ayuntamiento por encontrarse en la República Argentina, no haber constituido el depósito á que se refiere el art. 33 de la ley de 21 de Octubre de 1896, ni presentado ante la Comisión mixta los documentos que determina el artículo 95 de dicha ley, según ofreció la persona que le representaba en el día de la declaración de soldados, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á lo prescrito en los artículos 105 y siguientes, declarándole como tal y condenándole al pago de gastos según previene repetida ley.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta, á cuyo efecto este edicto será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Fuentes de Valdepero 30 de Abril de 1909.—El Alcalde, Bernardo Moberán.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

No habiendo comparecido el mozo Benjamín Pinacho Galindo, número uno del sorteo del reemplazo actual, hijo de Bernardino y Angela, ante la Comisión mixta de Reclutamiento para ser reconocido, no obstante haber sido citado en forma según datos del Sr. Alcalde de la capital de Valladolid, que obran en esta Alcaldía, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á la vigente ley.

Por lo tanto, se llama, cita y emplaza á dicho mozo para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Villamuera de la Cueva 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, Lázaro de Castro.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término presentarán las oportunas relaciones de alta y baja con los justificantes necesarios en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Prádanos de Ojeda 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, Anastasio San Millán.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

No habiendo constituido el depósito correspondiente al ausentarse

al extranjero el mozo Fernando Pérez Alonso, hijo de Mariano y Paula, núm. 1 del sorteo del presente reemplazo, se ha instruido en virtud de lo acordado por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones del capítulo 11.º de la ley de Reemplazos vigente, y por su resultado esta Corporación le ha declarado prófugo con la condena consiguiente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del referido prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1908, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones que consideren procedentes, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y serán elevadas á la Superioridad respectiva para su aprobación.

Perales 1.º de Mayo de 1909.—El Alcalde, Juan Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán en Secretaría hasta el día 20 del mes actual las relaciones de altas y bajas y documentos que acrediten la transmisión y el pago de los derechos reales; todo con el fin de formalizar los correspondientes apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos para el próximo año de 1910.

Nestar 1.º de Mayo de 1909.—El Alcalde, Pantaleón Millán.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana de este término presentarán las oportunas relaciones de alta y baja con los justificantes necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, debidamente reintegradas, pues pasados que sean sin haberlo verificado no se admitirá ninguna por justa y razonable que sea.

Pedraza de Campos 27 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pedro Aguado.